

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA.
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.
SEDE REGIONAL: ROSARIO.

“MEJORAS EN EL PODER PUNITIVO DE PREVENCION. EL SISTEMA PENAL SANTAFESINO LUEGO DE LA REFORMA DE LA LEY. LA EXPERIENCIA DEL MPA DEPARTAMENTO IRIONDO”

Carrera: Abogacía
Alumna: Josefina Bonfiglio
Tutor: David Lisandrello
Fecha de presentación: 23 de julio de 2021
Correo electrónico: josebonf@hotmail.com
Teléfono: 3476600290

INDICE:

Dedicatoria y agradecimientos……. 4

Resumen…… 5

Area temática……. 6-7

Objetivos…… 8

1- Objetivos Generales.
2- Objetivos Específicos.

Problema……. 9

Justificación…… 10

Hipótesis……. 11

Introducción…… 12-13

1- **Capítulo I: Prevención Penal.**
 - 1.1- Distintas definiciones de prevención…… 14
 - 1.2- Precisiones conceptuales ¿De qué estamos hablando?..... 15
 - 1.3- Principales Teorías…… 16- 17
2- **Capitulo II: La audiencia de imputación.**

2.1- El rol de las partes y las potestades del juez en la investigación penal…… 18

2.2- Normativas…… 19-21

2.3- Sujetos intervinientes y plazo para su celebración…… 22

2.4- Naturaleza de la audiencia de imputación……. 23-24

2.5- El rol del juez…… 25

2.6- Temas que habilitarían debate en la audiencia de imputación…….26-28

2.7- A modo de conclusión……29-30

3- Capitulo III: Trabajo de campo.

3.1- Entrevistas…….31-36

* Dr. Carlos Varela, abogado penalista.

* Opinión del equipo social de la Municipalidad de Totoras, en la causa CHICCONE HUGO S/VIOLENCIA DE GENERO VMA: Irusta Perla

* Cintia Perri, perteneciente al sistema educativo.

* Nicolas Becchio, Psicologo, perteneciente al equipo social de la Municipalidad de Clarke, departamento Iriondo.

4- Capitulo IV: Modelos de prevención posibles para incorporar al proceso, luego de las audiencias imputativas.

4.1- Razones del estudio y medidas preventivas……..37-38

4.2- Modelos Preventivos…….39-41

* Prevención social.

* Prevención a la víctima.

CONCLUSION…… 42

ANEXO ……. 43

BIBLIOGRAFIA……44-45

Dedicatorias y agradecimientos:

El presente trabajo quiero dedicárselo en principio a mi madre, quien logró darme infinitas herramientas para mi construcción, quien me acompaño y me guio a lo largo de este recorrido.

Y agradecer a todos aquellos que me dieron posibilidades para ingresar a mi vida laboral, para crecer profesionalmente, y también por darme la libertad en seguir mis ideales, y de alguna manera reafirmar que elegí la carrera correcta.

También quiero agradecer a los que participaron en las entrevistas, y se apasionaron como yo de alguna manera con la idea.

A mi tutor David Lisandrello, a quien elegí convencida que no solo le importa meramente la ley sino también lo humano y lo social.

Gracias a la facultad y espero poder contribuir con mi profesión a que nuestro sistema sea un poco más justo.

Resumen:

En esta investigación trataremos de indagar todo lo respectivo al sistema penal santafesino, en cuanto a lo preventivo, teniendo en cuenta mi experiencia como parte de la oficina descentralizada del Ministerio Publico de la Acusación en la localidad de Totoras, departamento Iriondo.

Lo haremos haciendo hincapié en conceptos ya establecidos, estudiando la falta de reglamentación nacional y provincial respecto a la prevención, que a mi entender sería un gran paso para que en menor medida se dejen de vulnerar los derechos humanos y podamos de a poco construir una sociedad un poco más igual. -

Haremos un recorrido abordando las cuestiones sociales, normativas y culturales.

Dentro de la metodología, las técnicas que utilizaremos son; recolección de datos bibliográficos; análisis documental; entrevistas, experiencias personales, normativa jurídica.

Nos proponemos demostrar, que, con la implementación de estas medidas preventivas, se podrían dar resultados positivos y de esta manera evitar también el colapso del sistema penal.

Por último, tomaremos como medios y recursos bibliografía general y especializada; publicaciones periodísticas, jurisprudencia, páginas web de organizaciones públicas y privadas y utilizaremos bibliotecas públicas y /o privadas (virtuales o no) de la ciudad.

Palabras claves: Sistema Penal, Prevención-

AREA TEMATICA:

Este trabajo se desarrolla dentro del derecho público, más precisamente dentro del Derecho Procesal Penal; la idea principal es hacerlo mediante un trabajo de campo, con fines investigativos jurídicos-sociales, tomando de ello para la posible implementación de políticas públicas preventivas dentro del sistema penal.

Lo que se busca es estudiar ciertos argumentos clásicos de las políticas de prevención del delito, señalando algunos de sus límites y elaborando algunas críticas contemporáneas que resultan ineludibles de discutir para quien aborda las posiciones prevencionistas.

En este sentido, se tratará de plasmar algunas ideas clásicas de las políticas de prevención para en seguida establecer algunos puntos de análisis y problematización de la prevención. Lo anterior se hace el campo de análisis: la prevención del delito dentro del sistema penal. Este recorrido nos permitirá establecer ciertos criterios de análisis de la prevención desde diferentes disciplinas, medios de la prevención, programas de acción prevencionistas y sus actores. Esto será abordado de una forma no exhaustiva, en forma de tópicos de debate frente a las políticas de prevención del delito y como posibles puntos de una agenda investigativa en el tema de la prevención

Conforme a lo mencionado, los primeros interrogantes que se nos presentan son:

- ¿Qué medidas de prevención hay además de las penales?
- ¿El empleo, la tecnología, la educación y la situación habitacional son útiles para la prevención?
- ¿Cuáles son las ventajas y los riesgos de sus usos para la prevención?
- ¿Qué función tienen las imputativas que se realizan en libertad?

Estas preguntas se plantean en este trabajo buscando no sus respuestas, sino sus desafíos y discusiones principales.

En cuanto a los puntos que se demostraran; podemos mencionar entre otros, la importancia de la prevención y los beneficios que acarrea, no solo haciendo referencia a quien comete delitos, sino también respecto al desamparo de la víctima.

OBJETIVOS:

1-Objetivos generales:

Realizar una identificación respecto a la problemática que acarrea la falta de reglamentación en nuestro ordenamiento jurídico y examinar cuales son las causas que justificarían la implementación de la prevención en el sistema penal.

Pensando en la prevención como herramienta para reducir la reincidencia y las posibles comisiones de nuevos delitos

2-Objetivos específicos:

- Examinar el ordenamiento jurídico vigente y sus lagunas jurídicas. -

- Proponer la incorporación en el código procesal penal de Santa Fe, respecto a la prevención, determinando en que parte del proceso podría aplicarse.

- Describir las ventajas y desventajas de la incorporación, consultar a personas que se desarrollan en el ámbito penal, social y bibliográfico.

PROBLEMATICA:

A modo de experiencia, a través de mi labor como secretaria en el Ministerio Público de la Acusación, en sede descentralizada en la localidad de Totoras perteneciente a Cañada de Gómez. Puedo observar a diario la cantidad de denuncias repetitivas, de la misma índole, las mismas características, pero también los mismos protagonistas.

Eso es lo que me lleva a pensar en la falta de prevención en el sistema penal, pues, no nos encontramos hablando de un estado que no tiene conocimiento directo de la problemática en cuestión, porque a raíz de que los casos ingresan al sistema, el estado ya toma su rol, y; ¿qué se hace con eso?

Así vivenciamos o podemos decir que hay una falta de reglamentación, que trae aparejado la falta de recursos para poder trabajar en ello.

JUSTIFICACION:

La reincidencia, las múltiples denuncias antes mencionadas, la cantidad de imputativas en libertad, me hace reflexionar acerca de que la penalidad no funciona como reparadora, ni tampoco como amenaza. Con lo cual, lo ideal a mi entender es encontrar otra alternativa, conectar con la parte más social, más humana, que tenga que ver con la realidad social, con la problemática de cada persona, y de esta manera evitar la comisión de nuevos delitos.

Todo esto mediante opiniones y justificaciones psicológicas y sociales, que más adelante serán expuestas, y a la vez pensar en la idea de poder incluir la prevención en nuestro ordenamiento.

HIPOTESIS:

Pensar en la prevención como una forma en principio de evitar la comisión de delitos en gran cantidad y a la vez, de que el estado tome conocimiento directo de las problemáticas sociales que llevan al individuo a cometerlos, para poder mejorar esas condiciones y así evitar la vulneración de derechos.

INTRODUCCIÓN:

La comisión de delitos en nuestro país es una realidad, de la cual incluso es difícil de dimensionar.

Mi experiencia en el Ministerio Público de la Acusación, inició en la ciudad de San Lorenzo provincia de Santa Fe, estuve un año como pasante. La unidad fiscal abarca muchos territorios con muchos habitantes, es una zona industrial, del cual es habitual la comisión de delitos en los mismo, delitos de todo tipo.

La primer critica, es la imposibilidad de trabajar las múltiples causas, no hay personal, ni tiempo, eso es lo que lleva a tener que trabajar con causas que solo revisten gravedad suficiente.

Luego de un año, fui contratada en la localidad de Totoras, una oficina nueva que depende de la fiscalía de la ciudad de Cañada de Gómez, el Ministerio Público de la Acusación realizó un convenio con la municipalidad de la localidad, ya que era una ciudad que venía aumentando el número de delitos y la distancia entre una ciudad y la otra, era uno de los impedimentos para avanzar en las causas, por ejemplo, la imposibilidad de tomar declaraciones.

Está oficina, trabaja solamente los delitos de la localidad, siempre en contacto con los fiscales y los superiores. Pero esta herramienta nueva que utilizó el Ministerio Público de la Acusación, da un avance importante puesto que son pocas las oficinas en nuestra provincia que se encuentran tan territorializadas. Otro ejemplo de ello es Cañada de Gómez, que fue una de las impulsoras.

Las ventajas están a la vista, las denuncias pueden hacerse directamente en fiscalía y eso no implica que tengan que viajar, las investigaciones son más rápidas, los testigos tienen la comodidad de declarar en su territorio. Los oficios, son enviados en el mismo momento. Hay una cercanía con diferentes instituciones, y eso permite trabajar mejor cada caso en particular.

Se trabaja de forma coordinada con los equipos interdisciplinarios de la municipalidad, el área de la mujer que está ubicado en el mismo lugar que la fiscalía, la

policía que se encuentra a una cuadra, la localidad cuenta con una agrupación de mujeres en ronda, donde asisten a las víctimas de violencia de género, y acompañan en el proceso, al igual que el equipo de salud del hospital local. Esto hace que en cuanto a los resultados investigativos sea completamente positivo. Las causas en su mayoría llegan a las imputativas.

El problema es que luego de esa imputativa, que es informativa, no hay un seguimiento, ni una intervención social del mismo.

El imputado vuelve a su casa, sabiendo que tiene una causa abierta, pero sin consecuencia alguna, y no me refiero a una consecuencia condenatoria, ya que la ley es clara al respecto, nadie puede ser condenado sin un juicio previo.

Me refiero al rol que toma el estado respecto a esos determinados hechos, nadie se pregunta por qué se llegó al mismo, que nos hace pensar que no se va a volver a cometer un hecho similar. La realidad demuestra que se vuelven a cometer, que no hay amenaza que frene el delito. Porque en realidad no hay una desconstrucción, ni una sanación al respecto. [1]

[1] Graficado en el anexo 1.

CAPITULO I: PREVENCIÓN PENAL

1-1: Distintas definiciones de Prevención Penal:

Para la **Real Academia Española**, es la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar algo.

Por otra parte, **Naciones Unidas** define prevención del delito como la que: Engloba las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, y a intervenir para influir en sus múltiples causas.[2]

Martínez Bastida, nos explica que se basa en intervenciones no penales sobre delincuentes potenciales orientadas a atenuar su propensión criminal, sustentándose en las teorías clásicas de la etiología del delito, según las cuales la acción criminal se explica por la existencia de diversos factores (familia, escuela, amigos, pareja, empleo, drogas, alcohol, etc.). Es decir, se pretende actuar sobre las causas más significativas de la criminalidad y la creación de lazos de solidaridad social que, favoreciendo la prevención de conductas ilícitas, incrementen la calidad de vida de los ciudadanos y sus resultados sólo podrían darse en el mediano y largo plazo.

1-2.- Precisiones Conceptuales: ¿De qué estamos hablando?

Existe una distinción corriente, que constituye un verdadero sentido común en los discursos políticos (de uno u otro signo) y científicos sobre la cuestión criminal entre dos finalidades de la política criminal: la represión del delito y la prevención del delito. Reprimir el delito es la intervención ex – post, después que el delito ha sido producido, para castigar al sujeto que lo ha realizado. Prevenir el delito es la intervención ex – ante, antes que el delito se produzca, para evitar que este suceda.

Para desarrollar estas finalidades la política criminal pone en movimiento diversos recursos que delimitan a su vez esferas en las prácticas sociales e institucionales. Por recursos entendemos aquí una conjugación compleja de dispositivos institucionales, tecnologías de poder, técnicas de intervención, racionalidades y programas políticos. Estas

[2] UNODC, 2007, p. 303.

nociones de “dispositivo institucional”, “técnica de intervención”, “tecnología de poder”, “programas políticos” y “racionalidades políticas” que pueden ser, en este terreno, de dos naturalezas diferentes: penales o extrapenales. Ahora bien, ¿qué relaciones existen entre esta pareja de finalidades y esta pareja de recursos de la política criminal? El recurso penal, sin duda, se asocia inmediatamente al objetivo de reprimir el delito, pero también en la experiencia de la modernidad se ha predicado de él la finalidad de prevenirlo. El nacimiento mismo de la prevención del delito como telos de la política criminal se encuentra en los discursos de justificación del recurso penal – en sus diversas versiones: prevención especial positiva y negativa / prevención general positiva y negativa.

Señala Baratta en torno a esta asociación recurso penal prevención del delito: "Los resultados que han llegado a obtener, desde hace tiempo, el análisis histórico y social de la justicia criminal, se pueden sintetizar en la afirmación de que el sistema de justicia criminal se manifiesta incapaz de resolver lo concerniente a sus funciones declaradas. Esto significa que la pena como instrumento principal de este sistema, falla en lo que respecta a la función de prevención de la criminalidad. Este estado de crisis se registra en todos los frentes: sea el de la prevención negativa general, es decir de la intimidación de los potenciales delincuentes, sea el de la prevención positiva especial, es decir, de la reinserción social de los actuales infractores de la ley penal.

PRINCIPALES TEORIAS.

1.3. Teorías de la prevención general:

Son aquellas posturas que mediante la punición estatal pretenden accionar sobre los que no han delinquido para que no lo hagan en un futuro, sea mediante la disuasión o el miedo (prevención general negativa), sea por el reforzamiento del ordenamiento o la confianza en el sistema (prevención general positiva). En fin, se trata de prevención general porque todas simpatizan con la idea de que la pena previene delitos del resto de la comunidad.

1-4 Teorías de la prevención general negativa

Para los que postulan esta teoría la pena se erige como una amenaza, como una intimidación que produciría mediante la pena sobre el que fue seleccionado disuadiendo a los demás sujetos de emprender una conducta delictiva. Es una advertencia que se formula a la

sociedad instando a que no se delinca. Al procurar evitar el delito se refuerza la idea de un derecho penal dirigido a la protección más que a la represión.

Las críticas más duras a este tipo de teorías provienen de Zaffaroni quien ha dicho que sus formulaciones parten de la idea del ser humano como ente racional que siempre hace un cálculo de costos y beneficios, o sea, que la antropología básica es la misma de la lógica de mercado (así como alguien hace un cálculo antes de hacer una operación comercial, se supone que consultaría el código penal antes de matar a su cónyuge, para saber cuánto le costará). Desde la realidad social, puede observarse que la criminalización ejemplarizante siempre recaería sobre algunas personas vulnerables y respecto de los delitos que éstas suelen cometer, es decir que recaería sobre los delitos burdos y toscos, y carecería de efecto disuasorio respecto de otras formas más graves de criminalidad: los cometidos por personas invulnerables (delitos de cuello blanco, terrorismo de estado), por fanáticos que no tienen en cuenta la amenaza de la pena o la consideran un estímulo (terroristas), otros motivados por estímulos patrimoniales muy altos (sicarios, mercenarios y administradores de empresas delictivas), autores que operan en circunstancias poco propicias para especular reflexivamente sobre la amenaza penal (homicidio agravado por el vínculo) o porque sus motivaciones son fuertemente patológicas o brutales (violaciones, corrupción de niños, etc.).

En el plano político y teórico –agrega el autor- esta teoría permite legitimar la imposición de penas siempre más graves, porque nunca logrará la disuasión en una sociedad donde el conflicto social es estructural. De este modo, esta lógica conduce –como observó Bettiol- a la pena de muerte para todos los delitos, pero no porque con ella se logre la disuasión, sino porque agota el catálogo de males crecientes con que se puede amenazar.

Alejándose un poco de las críticas extremas, se admite que en ciertos casos de delitos de menor gravedad y de contravenciones y falta administrativas, la criminalización primaria puede tener un efecto disuasivo sobre alguna persona, pero esta excepción no autoriza a generalizar su efecto, extendiéndolo arbitrariamente a toda la criminalidad grave, donde es muy excepcional. Por otra parte, esta teoría tiene el serio inconveniente de confundir el poder punitivo con todo el poder jurídico y, además, con todo el valor regulativo de la ética

social, porque es obvio que el efecto preventivo general no es sólo del derecho penal, sino que todo el derecho disuade de no actuar antijurídicamente.

CAPITULO II. La audiencia de imputación.

2.1- El rol de las partes y las potestades del juez de la investigación penal

Es pretensión, lograr establecer la naturaleza de la audiencia de imputación -imputativa o de formalización, según la denominación adoptada por los diversos digestos procesales-, tratando de discernir en primer lugar, si la misma es de carácter meramente informativa, o por el contrario, si en ese marco es posible abordar entre los sujetos que revisten el carácter de adversarios procesales la discusión de ciertas cuestiones; en tal caso, temas y límites a los cuales debe acotarse la misma, para luego concluir con la implementación de medidas de prevención.-

También, el rol que cabe en el desarrollo de tal audiencia a los jueces de la investigación penal preparatoria o de garantías, según la denominación escogida por los distintos códigos de procedimientos. Como contrapartida, los límites que desde los requerimientos emergentes de la normativa sustancial y formal, encuentra la actividad requirente en ese trance procesal.[3]

2-2. Normativas: Código Procesal Penal de Santa Fe y Código Procesal Penal de la Nación.

a) En cuanto al **Código Procesal Penal de Santa Fe** y sus articulados podemos inferir que:

Audiencia imputativa: Cuando el Fiscal estime que de los elementos reunidos en la investigación surge la probabilidad de que el imputado sea acusado como autor o partícipe de un delito, procederá a citarlo para concretar una audiencia donde le brindará información. Es importante remarcar que el querellante tendrá derecho a participar de la audiencia, a ser oído, a realizar preguntas al imputado, dirigirse y peticionar al Tribunal y aportar elementos jurídicos y probatorios.

Ahora bien, si el imputado estuviera detenido, esta audiencia deberá realizarse dentro de las setenta y dos (72) horas del inicio de la privación de libertad, prorrogable por

[3] Todo con especial referencia a la normativa del Código Procesal Penal de Santa Fe (Ley 12.734) y del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 27.063)

veinticuatro (24) horas, a solicitud fundada del Fiscal sin recurso alguno, ante el juez competente, quien deberá controlar la legalidad de la detención.

Una vez realizada la audiencia, el imputado recuperará inmediatamente la libertad, salvo que el Fiscal o, en su caso, el querellante considere procedente la aplicación de prisión preventiva, en cuyo caso solicitará en ese acto, la audiencia prevista en el artículo 223 del Código en mención y continuará la detención hasta su realización, debiendo esta última tener lugar dentro de los plazos máximos y bajo la modalidad de cómputo de los mismos prevista en el párrafo anterior.

En oportunidad de esa audiencia, el Fiscal, en búsqueda de los objetivos de simplicidad y abreviación, propondrá los acuerdos previstos por este Código.[4]

Información al imputado en la audiencia imputativa: Respetando su derecho de información, el Fiscal dará a conocer al imputado, bajo su firma, por escrito y dejando constancia fehaciente de la comunicación:

1) el hecho atribuido y su calificación jurídico penal;

2) las pruebas fundantes de la intimación;

3) todos los derechos que este Código le acuerda al imputado al momento de originarse su condición, especialmente los de procurar procedimientos abreviados.

Asistencia técnica: Otro derecho garantido y a demás válida la audiencia, pues, deberá estar presente el defensor del imputado.

Este podrá ser nombrado en la misma audiencia, si no hubiera sido designado con anterioridad.

Si el imputado nombrara abogado defensor de confianza, o se le debiera asignar un defensor de oficio, se suspenderá la audiencia hasta tanto se haga presente el designado, a quien se le notificará de inmediato de la fecha y hora en que debe concurrir para cumplir su función.

[4] Artículo 274 conforme el Artículo 2 de la Ley N° 13.746.

Si durante la incomunicación del imputado alguna persona de su relación hubiera propuesto defensor, se le hará conocer antes del acto.

Eventual interrogatorio Fiscal: En la misma audiencia, cumplida la información precedente y celebrada la entrevista confidencial con su defensor, el imputado podrá peticionar ser oído e incluso manifestar su conformidad para que el Fiscal proceda a interrogarlo.

Se observarán las normas sobre la validez y forma de la declaración del imputado. El defensor le podrá hacer saber las alternativas que prevé la ley penal o procesal como consecuencias o beneficios derivados de sus eventuales reconocimientos. La inobservancia de estos preceptos invalidará el acto, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria o penal que correspondiera.

Firma del acta: La audiencia imputativa se documentará con registros de audio o fílmico y se labrará acta por escrito que, previa lectura en voz alta, firmarán el fiscal, el imputado, su defensor y, en su caso, el querellante y el juez.

b)- En cuanto al **Código Procesal Penal de la Nación** y sus articulados podemos inferir que:

"Formalización de la investigación preparatoria"

La formalización de la investigación preparatoria es el acto por el cual el representante del Ministerio Público Fiscal comunica en audiencia al imputado, en presencia del juez, el hecho que se le atribuye, su calificación jurídica, su grado de participación y los elementos de prueba con que cuenta.

A partir de este momento comenzará a correr el plazo de duración del proceso.

Oportunidad: El representante del Ministerio Público Fiscal formalizará la investigación preparatoria si existieran elementos suficientes que den cuenta de la comisión de un delito y de la identificación de sus responsables.

Estará obligado a ello cuando se encuentre cumplido el plazo o se solicite la aplicación de la prisión preventiva.

Control judicial: este es anterior a la formalización de la investigación preparatoria. Previo a la formalización de la investigación, el imputado o la víctima que hubiere solicitado constituirse en parte querellante podrán pedir al fiscal información sobre los hechos que fueren objeto de la investigación, así como sobre las diligencias practicadas y las pendientes de ejecución. En caso de que el representante del Ministerio Público Fiscal se opusiere al pedido podrán solicitarlo al juez, quien resolverá en audiencia luego de oír por separado a las partes.

En esa oportunidad, el juez podrá establecer el plazo en el que el representante del Ministerio Público Fiscal debe formalizar la investigación.

Solicitud de audiencia: Si el representante del Ministerio Público Fiscal debiere formalizar la investigación preparatoria respecto de un imputado, solicitará al juez la realización de una audiencia, individualizando al imputado, indicando el hecho que se le atribuye, la fecha y lugar de su comisión, su calificación jurídica y su grado de participación.

A esta audiencia se citará al imputado, a su defensor y a las demás partes del procedimiento.

Audiencia. En ella, el juez ofrecerá la palabra al representante del Ministerio Público Fiscal para que exponga verbalmente la imputación y las solicitudes que considere necesarias. A continuación, el imputado podrá manifestar lo que estimare conveniente. Luego, el juez abrirá debate sobre las demás peticiones que los intervinientes plantearen y resolverá inmediatamente las cuestiones articuladas.

Si el imputado se encontrare detenido, se discutirá la legalidad de la detención producida por las autoridades de prevención.

Finalizada la misma, el representante del Ministerio Público Fiscal perderá la facultad de archivar o aplicar un criterio de oportunidad.

Ampliación del objeto de la investigación preparatoria: Si se atribuyeran nuevos hechos a un imputado cuya investigación preparatoria ya fue formalizada o se ampliara a nuevos imputados, se convocará a una nueva audiencia".

2-3. Sujetos intervinientes y plazo para su celebración

El art. 274 del CPPSF establece la participación del fiscal, el imputado con su defensor técnico como condición de validez (art. 276) y el querellante, quien podrá estar, sin que se trate de un sujeto necesario. Si el imputado estuviere detenido, la audiencia deberá realizarse ante el juez dentro de las 72 horas computadas desde el inicio de la privación de libertad (sea por aprehensión o detención), prorrogable por otras 24 horas. No se establece plazo para su celebración en el caso de investigaciones con imputados en estado de libertad, en cuyo caso se lleva adelante ante el fiscal a cargo de la I.P.P.

El digesto nacional establece que la audiencia se realiza en cualquier supuesto ante el juez de garantías (art. 221); que se citará al imputado, a su defensor y a "las demás partes del procedimiento". Las demás partes son el fiscal, por supuesto; eventualmente, el querellante (art. 85), el actor civil (art. 92) y el tercero civilmente demandado (art. 97). Adviértase que este código no establece como condición de validez la presencia en esa audiencia del defensor técnico del imputado.

En cuanto al plazo, hay que distinguir si el imputado está individualizado, corresponderá al representante del Ministerio Público Fiscal comunicarle la existencia de la investigación haciéndole saber los derechos que el Código le otorga. A partir de ese momento corre el plazo de noventa días para formalizar la investigación en audiencia de imputación ante el juez. Plazo que puede ser prorrogado por otro igual, a pedido del fiscal, por el juez de garantías, quien resolverá en audiencia unilateral (art. 220, tercer párrafo).

Si el imputado estuviere privado de libertad, la audiencia deberá celebrarse dentro del plazo de 72 horas computadas a partir del inicio de la detención (arts. 190 cuarto párrafo, 222 segundo párrafo y 225 segundo párrafo).

2-4. Naturaleza de la audiencia de imputación

A los fines de abordar esta cuestión, es conveniente comenzar por señalar que no hay disenso o controversia respecto del carácter informativo de la referida audiencia. La información a proporcionar por el fiscal al imputado consiste básicamente el hecho que se le atribuye, la calificación jurídica, su grado de participación y los elementos de prueba con que cuenta.

Tampoco podría plantearse controversia acerca del objeto complejo de la misma. Así, en ambos cuerpos normativos referenciados puede observarse que el objeto principal de la misma es informar al imputado acorde a lo especificado precedentemente.

Sin embargo, ambos digestos establecen, además, que en esa oportunidad el órgano jurisdiccional efectúe el control de legalidad de la detención si el imputado se encontrare detenido (art. 274 CPPSF; art. 225 CPPN). Por la importancia del tema y su estrecha vinculación con garantías convencionales y constitucionales, cabe remarcar que el plazo de 72 horas para el control de legalidad de la detención ha sido descalificado por la doctrina y la jurisprudencia "por desproporcionado e incompatible" con los estándares constitucionales y de Derechos Humanos. Lo que ha generado diversas alternativas tendientes a remediar tal cuestión, que en la práctica pueden consistir en la celebración de la audiencia imputativa en un plazo inferior, por ejemplo 48 horas, o bien, el desdoblamiento del control de legalidad y de la audiencia de imputación.

Para concluir con este punto, hay que recordar que, si bien la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe validó la potestad legal reconocida al Ministerio Público de la Acusación de ordenar la detención, dejó establecido como pauta razonable para el control de legalidad de la detención las 24 horas, con la posibilidad excepcional de prórroga por igual plazo.

El Código Procesal de Santa Fe, contempla también, la posibilidad de que, en el desarrollo de dicha audiencia, el fiscal o el querellante soliciten audiencia a los fines de la imposición de medidas cautelares. Igualmente, para la fiscalía, la proposición de acuerdos previstos en ese Código en búsqueda de los objetivos de simplicidad y abreviación también consagrados en el mismo cuerpo (arts. 3, 19, 24 y conc.).

Resulta posible tratar en la misma audiencia, la cuestión cautelar. En el marco del digesto santafesino, en caso de que el imputado se encuentre privado de libertad los plazos para audiencia imputativa e imposición cautelar corren simultáneos.

Mientras que, en el código federal, la posibilidad de abordar la cuestión cautelar en la audiencia de formalización, surge evidente a tenor de los arts. 190, 222 y 225.

En el marco de dicha audiencia también corresponde al representante del Ministerio Público Fiscal proponer la aplicación de un criterio de oportunidad o disponer el archivo,

lo que se establece con efectos preclusivos, toda vez que finalizada la misma se perderá esa posibilidad (art. 225 tercer párrafo CPPN).

Destaco que el código nacional prescribe de manera expresa que luego de formulada por parte del Ministerio Público Fiscal la imputación, demás solicitudes que considere necesarias, y eventual manifestación del imputado, "el juez abrirá debate sobre las demás peticiones que los intervinientes plantearen y resolverá inmediatamente las cuestiones articuladas" (art. 225).

En este sentido, el código de la provincia de Santa Fe nada dice al respecto, planteándose la incógnita si los temas ya reseñados constituyen un número cerrado, o bien, si resulta posible abrir la discusión relativa a otros temas.

Baclini y Schappa Pietra expresan que "La audiencia imputativa constituye una instancia en donde el fiscal le hace conocer al imputado una serie de antecedentes del caso, los hechos y las formulaciones legales aplicables. Ante ello la defensa debe controlar la precisión de la imputación, más no tiene ningún sentido que haga ninguna oposición o manifestación al respecto".[5]

Para quienes, el rol del juez es de gran importancia al efecto de controlar que la imputación que lleva a cabo el fiscal resguarde efectivamente el derecho de defensa, para lo cual debe ser el garante de que se imputen hechos (no abstracciones jurídicas) y que esa imputación sea precisa y circunstanciada. Continúan que estas exigencias que hacen a la regularidad de una imputación "según constitución" y que deben ser controladas por el juez de garantías, por supuesto que a pedido de la defensa del imputado, pero también si se advierte un déficit en este sentido, podrá hacerlo de oficio ya que el acto sería pasible de una sanción de ineficacia absoluta no subsanable por la presencia del defensor.

La posición de estos autores es que no corresponde discusión alguna en esta audiencia, calificándolas de innecesarias y que deberían ser rechazadas in límine por los jueces; que no tiene mayor sentido generar controversias sobre la calificación legal que ensaya el fiscal

[5] Baclini, Jorge – Schappa Pietra, Luis; "Código Procesal Penal de Santa Fe. Comentarios a la reforma de la Ley 13.746", p. 111) "Esto quiere decir que una vez que la persona es privada de su libertad, el Fiscal debe formularle cargo, el Juez controlar su detención y, en otra o en la misma audiencia, resolverse su situación cautelar …" .

ya que no causa ningún perjuicio, salvo obviamente que la atribución fáctica demuestre la atipicidad jurídica. Me permito discrepar con dichas proposiciones -sobre lo que volveré más adelante-, adelantando brevemente que lejos de ser inocua, la calificación jurídica allí explicitada puede generar condicionamientos o impedir el tratamiento de temas propios de la audiencia.

Büsser, por su parte, dice que ninguna norma prevé expresamente la posibilidad de discutir la calificación o controlar su acierto o pretender modificarla. Agrega que la reposición es inviable porque el objeto de la impugnación son las decisiones de los tribunales; sin embargo, deja a salvo las vías de invalidación para el caso de defectos formales (arts. 140 y 246), lo que en mi entendimiento podría ser objeto de planteo, discusión y resolución en el marco de la audiencia que analizamos.

2-5. El rol del juez.

Señalo a esta altura que más allá del rol preponderante que corresponde a las partes en el sistema adversarial propio del proceso penal contemporáneo, se reserva para el juez de la investigación penal preparatoria o de garantías, la función de control de legalidad y dirección de las audiencias.

Caracterizando dicho modelo, se dice que un proceso adversarial "es aquel en el que las partes –acusación y defensa- exponen y ejecutan su postura respecto del caso, frente a un tercero (tribunal) imparcial, impartial e independiente".

Büsser señala que cumplido con el mandato convencional de llevar sin demora ante el juez a la persona detenida o retenida (arts. 7.5 CADH; 9.3 PIDCP), "el imputado está a disposición del juez y el juez a disposición del imputado, aquel está investido de las atribuciones necesarias para garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa y controlar de modo estricto que la privación de la libertad se extienda en menor tiempo".

En ese entendimiento, aun cuando el procedimiento adversarial coloque sobre las partes la carga de plantear e impulsar las diversas cuestiones procesales, vedándole al juez la iniciativa oficiosa propia de los modelos inquisitorios, no puede perderse de vista el rol de garante de la legalidad que durante todo el proceso se reserva al órgano de la jurisdicción. De ahí pues, que ante el planteo por alguna de las partes de temas que guarden pertinencia

con los tópicos propios de la audiencia de imputación, deberá habilitarse el debate, y consiguientemente, el juez resolver.

El paradigma acusatorio importa que "el Ministerio Público Fiscal tiene a su cargo la investigación preparatoria, bajo control jurisdiccional en los actos que lo requieran".

2-*6. Temas que habilitarían debate en la audiencia de imputación*

Sobre la base de lo hasta aquí reseñado, sostengo que es posible -muchas veces obligado-, el planteo y debate de algunas cuestiones en la audiencia de imputación.

Sin embargo, me apresuro a señalar que no cualquier tema puede introducirse en el trámite de la referenciada audiencia, limitándose a los ya reconocidos de modo expreso (control de legalidad de la detención, proposición de acuerdos, cuestión cautelar eventualmente, aplicación de criterios de oportunidad) y aquellos que tengan estricta relación con el objeto de la misma, entre los que me menciono entre los más frecuentes y posibles: tenor de la imputación, calificación legal del hecho; de la prueba: aspectos relativos a su validez; planteos de inadmisibilidad e invalidación de actos de procedimiento cumplidos previamente o en esa audiencia por las partes.

En este orden, las apreciaciones van a quedar centradas fundamentalmente respecto del Código Procesal Penal de Santa Fe, por cuanto según ya dejara dicho, su par nacional expresamente consagra la posibilidad de abrir el debate respecto de las demás cuestiones planteadas por las partes. Creo prudente remarcar que las "demás peticiones que los intervinientes plantearen (art. 225 primer párrafo in fine)" no importan un catálogo abierto, sino que, deben tener estricta pertinencia con los ejes temáticos que constituyen el objeto central de la mentada audiencia.

Aludiré en primer lugar sobre la pertinencia de habilitar la discusión respecto de la calificación legal del hecho.

Si bien es cierto que el encuadre legal es provisional y susceptible de ser variado durante el proceso, no es menos cierto que la calificación legal sostenida por el fiscal en el marco de la audiencia de imputación puede ser relevante –a veces determinante-, respecto de cuestiones que allí deban plantearse y resolverse. Por ejemplo para la aplicación de un

criterio de oportunidad, que en el código nacional, tiene efectos preclusivos (art. 225 tercer párrafo). Mientras que, en el Código Procesal Penal de Santa Fe, se impone al fiscal en ese acto proponer acuerdos (art. 274 último párrafo).

Decía que la calificación legal del hecho puede llegar a ser decisiva para la consecución de tales acuerdos, sobre lo que cabe remitirse al art. 19 incs. 2, 5, 6; art. 24, etc. A mero título ejemplificativo la atribución culposa dolosa o dolosa resulta determinante respecto del principio de oportunidad legislado en el art. 19 inc. 6 CPPSF; la aplicación de algún agravante en el delito de robo puede constituirse en factor impeditivo para el otorgamiento de la suspensión del procedimiento a prueba, entre algunos ejemplos que traigo a colación.

Trascendiendo estas cuestiones que podrían calificarse como meramente utilitaristas, es preciso enfatizar que la imputación no puede sustentarse sobre el puro libre albedrío del órgano fiscal, sino que debe referenciarse necesariamente con el sustento fáctico del asunto y con los requerimientos emergentes de la normativa aplicable bajo el inviolable paraguas de la legalidad, tanto en su faz sustancial como formal.

La imputación debe tener estricto correlato con la realidad del caso, con las evidencias y demás material acuñado en el marco de investigación; mientras que la calificación legal debe guardar plena sintonía con los requerimientos propios del tipo penal, tanto en la dimensión objetiva como subjetiva. Si así no ocurriere, resulta ilógico pretender que la defensa convalide pasivamente –a modo de convidado de piedra-, la violación al principio de legalidad. Mientras que cabe al órgano jurisdiccional ante un planteo promovido por la defensa, resolver acorde a los mandatos constitucionales y legales por cuya vigencia y operatividad debe velar.

Con acierto se ha señalado que: “La construcción de la denominada imputación con relevancia en el campo del derecho procesal penal, demanda que la misma tenga como referente general la teoría del delito y como referente específico, por lo menos, la construcción dogmática y los elementos estructurantes del tipo objetivo del delito, sin olvidar, el señalamiento del grado de participación o intervención en la ejecución del delito. Un acto de imputación que atienda a ese diálogo –derecho penal sustancial y derecho procesal penal–, permitirá un ejercicio pleno del derecho de defensa. Una incorrecta

imputación genera invalidez en la actuación y, consecuencialmente, produce un estado de indefensión".

Particularmente, he sostenido que proceso penal no puede iniciarse sin el necesario soporte de un conflicto penal cierto; que deben extremarse los recaudos a fin de evitar la desnaturalización o forzamiento de la ley penal para adecuarla a pretensiones ajenas al ámbito punitivo. La existencia o sustrato real de un hecho con buena apariencia de delito es el presupuesto necesario para franquear la actividad requirente.

Lamentablemente, puede observarse con frecuencia en la praxis, la generación artificiosa de seudos conflictos penales, subyaciendo en el trasfondo la utilización de la vía penal para lograr la satisfacción de otro tipo de intereses económicos, vinculados a relaciones familiares, etc., o simplemente, a través de la generación artificiosa de un conflicto penal, posicionarse de mejor manera en el marco de una negociación.

La elemental comprobación de los elementos constitutivos de un delito y la apariencia de responsabilidad personal, son presupuestos válidos e indispensables que deben verificarse para franquear cualquier persecución penal. Evitando incurrir en el falso postulado de que la vía penal es el único modo de acceso a la justicia, sobre lo cual es necesario aportar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su art. 8.1 garantiza a modo de premisa un amplio abanico de acceso a la justicia "para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter".

2.7- Invalidación, nulidades.

En algunos supuestos la normativa procesal puede imponer a las partes la carga de denunciar defectos invalidantes en el marco de esta audiencia.

Así, conforme a la normativa del art. 247 del Código Procesal de Santa Fe, tratándose de defectos subsanables se impone al interesado efectuar protesta de invalidación mientras el acto se cumple o inmediatamente después de cumplido cuando hubiese estado presente en él. Por lo tanto, si el vicio se exterioriza en ese trance, la protesta deberá formularse, sustanciarse y resolverse en el marco de la aludida audiencia.

Mientras que, para los defectos absolutos, el art. 248 CPPSF, posibilita la invalidación en cualquier grado y estado de la causa, aún de oficio, con lo cual no se advierten razones para excluir a la audiencia imputativa de tal actividad.

Especial relevancia tienen las llamadas exclusiones probatorias, de cuya suerte puede depender la existencia o continuidad misma de la causa penal, o de la calificación legal, resultando rayano con lo caprichoso e irrazonable vedar la discusión y resolución de tan trascendente cuestión en el marco de la audiencia de imputación.

2-8. A modo de conclusión

Siguiendo algunas ideas que considero adecuadas y pertinentes con el tema abordado, concluyo que la audiencia de apertura de la investigación o de formalización de cargos tiene por objeto notificar al imputado de la investigación que existe en su contra; que además de posibilitarse el tratamiento atinente a la legalidad de la detención –en el caso de imputado privado de libertad-, e imposición de medidas de coerción. Son estas las cuestiones elementales que van a ocupar a los litigantes en este tipo de audiencias.

Que, es en el marco de esta audiencia cuando la defensa toma por primera vez conocimiento de los hechos atribuidos al imputado "de manera oficial". Por lo tanto, será el momento en el que deberá empezar a construir su teoría del caso, en función de aquello que le haga conocer el ministerio público.

Que, no se advierten impedimentos legales para que la defensa pueda formular peticiones de otro tipo pero que guarden vinculación con los temas ya referenciados.

En cuanto al juez, si no existe controversia porque el Fiscal sólo ha impuesto de los cargos a la defensa, su rol será el de simple verificador del fair trial; mientras que si se produce alguna controversia deberá dar trámite y fallar sobre el planteo que se formule.

Para finalizar, trascendiendo la referencia a los dos digestos procesales mencionados al comienzo, remarco que el Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires Ley 13.811, en el art. 12 establece que en la primera audiencia se pueden plantear nulidades y

exclusiones probatorias; prisión preventiva; sobreseimiento; suspensión de juicio a prueba; juicio abreviado; juicio directísimo; elevación a juicio; unificación de penas.-[6]

[6] En tal sentido numerosos fallos del Colegio de Jueces Penales de Segunda Instancia Rosario y de Santa Fe; Franceschetti, Gustavo - Buffarini, Mariano "Código Procesal Penal de Santa Fe. Comentarios a la reforma", Nova Tesis, p. 440. CSJSF, fallo de fecha 14/04/2015, "Ramírez, Ezequiel Maximiliano y Otro s/ recurso de inconstitucionalidad, etc."

CAPITULO III: TRABAJO DE CAMPO

3-1 Entrevista:

Al Dr. Penalista Carlos Varela, luego de comentarle sobre la idea de la posible implementación de la prevención penal en el marco de las imputativas realizadas en libertad, lo que doctor manifestó fue:

…"Hay un sector de la sociedad en el que no importa demasiado las leyes que imponga el Estado, y que se vive en un mundo paraestatal donde el monopolio de la violencia que detenta el Estado es controvertido por otros focos de violencia que detentan otros grupos de armados, y como no existe una reciprocidad o una posibilidad de crecimiento de movilidad social, educacional o laboral en lo que sería el ambiente de la luz, se van por la zona oscura, porque no tienen nada que perder. Las reglas del Estado, del monopolio de la violencia, significa que el Estado te amenaza con sancionarte, por ejemplo con meterte preso, para que vos dejes de cometer o no cometas una determinada conducta que el Estado a definido como delito, entonces ante esa amenaza que te hace el Estado de meterte preso y que pierdas todo, tu familia, tus bienes. Uno puede corregir o no desplegar esa conducta. Pero cuando no se tiene nada que perder, porque no tenes familia, porque tu familia esta completamente desbastada, no tenes trabajo, no tenes posibilidades educacionales, tampoco tenes la posibilidad de concretar lo que es un sueño, porque te hicieron perder la esperanza, caes en este mundo y en este mundo las reglas son la violencia, la paranoia, la sangre"...

¿Cómo cree ustedes que se podría frenar?

… "No es algo que se pueda resolver de forma inmediata, se resuelve con soluciones estructurales, tiene que haber trabajo, educación. La solución que plantea la gente, es la construcción de cárceles, se pueden construir muchas cárceles, pero de igual manera se van a colmar. Lo que se tiene que hacer es educar, dar trabajo, que un pibe de 20 años, no tengo que ver a su padre y a su abuelo sin trabajar, porque cuando se pierde ese reflejo del ascendiente, de la autoridad paterna o materna, no va a tener el reflejo ético y moral derivado de sus progenitores, y cae en estas redes. No se soluciona con balas, son amenazas permanentes de cometer la violencia para que la violencia no se cometa. Lo que hace el

Estado es amenazar con prisión para corregir la conducta, pero si para una persona ir presa es lo mismo que estar en libertad o incluso ir preso es mejor que estar en libertad, no lo vas a atemorizar con nada. Cualquier solución requiere tiempo, y para eso también se necesita una continuidad institucional y comprometida, donde el estado tomando conocimiento de tales hechos, pueda contribuir a la construcción social y de esa manera también evitar a la comisión del delito"…

A la **SRA. Cintia Perri**, docente de la escuela "Núcleo Rural N° 2048", de la localidad de Villa la Ribera, perteneciente al departamento Iriondo, Directora del Empa n°1271 de la localidad de Serodino, perteneciente al departamento Iriondo, y docente de la escuela Técnica Profesional N° 382 de la localidad de Totoras.

¿Cómo se trabaja en las escuelas una vez que se toma conocimiento de algún hecho delictivo o sobre alguna problemática?

… "Una vez que se toma conocimiento, debemos informar al equipo socio educativo, los docentes no podemos radicar una denuncia en sede policial, directamente la realiza el equipo socio educativo, quien toma intervención directamente con el alumno y la familia. La realidad es que hay un solo equipo para toda una región, que en muchas oportunidades al encontrarse desbordados le dan intervención al área social de cada municipio. Otra realidad es que una vez que desde la escuela informamos, quedamos afuera sin poder intervenir, lo que hace que sigamos en contacto con los chicos, pero de manera pasiva"…

¿Qué cree que puede ser útil para implementar respecto a la prevención en las escuelas?

… "Muchas veces el docente detecta el problema, pero al no haber en la escuela un equipo interdisciplinario capacitado para poder hablar con los alumnos, se hace difícil llegar a ellos o que generen confianza, eso sucede antes de conocer el problema, pero también después, porque más allá que los chicos puedan expresar lo que están pasando, después no hay un equipo profesional que pueda acompañar"…

¿Crees que se podría trabajar en conjunto con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia?

… “Creo que sería importante establecer un nexo para facilitar la comunicación, para acelerar los tiempos judiciales, burocráticos. Sería importante en aquellos casos en los que la justicia llega a lo que se llama imputativa y se pueda dar aviso a las instituciones educativas involucradas o a las que pertenece el menor, sea por conflictos familiares, o conflictos que tengan que ver directamente con ellos.

Más allá de los indicadores que podemos percibir en los chicos, al informarnos, la justicia podría ponernos en alerta para poder trabajar la inclusión, evitando la exclusión.

Muchas veces la escuela es su único lugar de contención, y al no tener herramientas o profesionales intervinientes, sigue en un estado de desprotección.

La idea sería que los chicos que se encuentran atravesados por problemáticas familiares, puedan aprovechar la institución, que s, sintiendo una contención, sientan también a la institución como un lugar de pertenencia, y les de herramientas para mejorar la calidad de vida.”…

3-2 Caso concreto de la localidad de Totoras, trabajado conjuntamente con el área social de la Municipalidad, donde las profesionales del equipo a raíz de lo acontecido dan su opinión.

A raíz de una denuncia de violencia de género, se determinó la exclusión del hogar del agresor y la prohibición de acercamiento. Esa exclusión tenía un plazo establecido, ya que la propiedad era del agresor, y entre la pareja no existía unión convivencial ni matrimonio. Esta mujer además de ser víctima de violencia de género, se encontraba atravesada por problemas psiquiátricos, que le impiden de alguna manera su desarrollo en la vida laboral, social y de independencia económica.

El sistema penal en este caso, realizó las medidas legisladas. Y respecto al imputado, se le realizó una imputativa en libertad. (imputativa en libertad, concepto que ya fue definida en el capitulo 2)

Al cumplirse el plazo establecido de exclusión, el agresor regresa a su propiedad, y la victima queda en total estado de desprotección, sin una vivienda, sin trabajo y sin ser acompañada en su enfermedad.

El equipo social de la municipalidad, al tanto de esta situación, pudo ayudar a la víctima en el alojamiento de un refugio (donde para poder conseguirlo, tenía que ser con fecha de egreso), por lo tanto, era de esperar que la víctima vuelva al mismo estado de desprotección. Por otra parte, se solicitó un acompañamiento al centro de salud local, donde no fue factible, por la falta de recursos, para ese tipo de cuestiones.

Desde el área, siguen acompañando a la víctima con tratamiento psicológico, y donde a través de un informe que fue solicitado por fiscalía, nos relatan que la víctima volvió con el agresor, por falta de recursos.

Por lo tanto, el equipo social, que está conformado por una trabajadora social, una psicóloga y una abogada, de forma unánime coinciden en la posibilidad de que vuelvan a suceder episodios de violencia, por no ser la primera intervención, ya que la cuestión viene de larga data.

Este caso en particular, no es un caso aislado, se repiten continuamente y con el transcurso del tiempo, los hechos se van agravando.

Las profesionales del área, manifiestan la importancia de que se desarrollen políticas públicas preventivas, tanto como para el imputado como para la víctima, ya que a diario se encuentran con situaciones similares, sin contar con recursos suficientes.

Al profesional Psicólogo, Nicolás Becchio quien desarrolla su labor en área social de la localidad de Clarke, departamento Iriondo.-

¿En qué momento interviene el área en las problemáticas sociales?

El área funciona como el primer nivel de intervención, es decir ante cualquier situación de violencia de género, familiar, vulneración de derecho hacia las personas, abusos sexuales, etc. Desde otros organismos que son receptores de esas denuncias, nos dan parte de actuación ante el caso concreto.

¿El área cumple alguna función preventiva?

Si bien, el hecho ya está consumado, lo que se trata de hacer es garantizar el bienestar psíquico y social de esa persona, habilitándole un espacio de contención, de escucha, donde

prevalezca la palabra y tratar en el caso de la víctima que no vuelva a pasar por la misma situación.

Hay muchos casos en los que directamente se acercan al área, sin haber denuncias previas, lo que se intenta es generar ciertos recursos para que se animen a denunciar, a través de talleres, charlas informativas sobre las problemáticas actuales.

El área de alguna manera funciona de forma preventiva, en el sentido que se encuentra abierta a la comunidad, se abre ese espacio.

¿Interviene el área con imputados que se encuentran en libertad?

No, solo se interviene desde el lado de la víctima. Y considero que es importante que el imputado también tenga un espacio, quizás no podría ser el mismo, pero al encontrarme trabajando en una localidad tan pequeña, podemos observar que, en gran mayoría, son los mismos actores. Incluso muchas veces la víctima no es la misma.

¿Crees que la regulación de la prevención en el sistema penal podría ayudar a disminuir los casos de violencia?

Sí, es por ello la importancia de crear equipos interdisciplinarios dentro del Ministerio Público de la Acusación. Y que el equipo pueda intervenir desde otro lado con las problemáticas, intentando evitar que se cometan nuevos hechos.

De alguna manera veo como positivo que la comunicación entre los equipos podría ser directa, más rápida ante la urgencia que ameritan algunos casos particulares. Y de alguna manera brindándole cierta tranquilidad a la víctima que se encuentra por lo general en un estado de alerta permanente ante las posibles conductas disruptivas.

Vemos a diario, la cantidad de denuncias que puede realizar una persona, ante hechos similares, como por ejemplo en los casos de violencia de género, donde se repiten una y otra vez, empezando por amenazas, por lesiones, violencia económica, violencia psicológica, todos hechos que se encuentran denunciados y en los que acompañamos a la víctima, pero por parte del agresor, el estado no toma intervención a menos que el delito sea grave y sea condenado, pero durante el proceso no hay evolución, todo lo contrario y creemos que es por falta de intervención.

¿De qué manera crees que podría actuar un equipo interdisciplinario con el imputado?

Eso va a depender del caso en concreto, se entiende que en la regulación tendría que determinar las pautas, como por ejemplo talleres, capacitaciones, acompañamiento psicológico, visitas domiciliarias, indagar sobre la situación laboral, habitacional, familiar.

¿Crees que las áreas sociales cuentan con recursos necesarios para solventar las demandas de las localidades?

Creo que faltan recursos económicos, como también recursos humanos profesionales, que también se encuentran precarizados en el ámbito laboral, por eso también creo necesario las creaciones de nuevas políticas públicas en relación a lo social y como en este caso que tiene que ver con conductas delictivas, que de alguna manera tiene relación. Como así podría ser un equipo de alto rendimiento, en otro nivel que pueda organizar y esquematizar el circuito legal-social.

CAPITULO IV: MODELOS DE PREVENCIÓN POSIBLES PARA INCORPORAR AL ORDENAMIENTO

4.1- Razones del estudio y medidas preventivas

En las últimas décadas la Prevención ha sido un tema central en la Criminología y Victimología. Entre las principales razones del estudio y aplicación de las medidas preventivas se pueden mencionar, a nuestro modesto criterio, los siguientes aspectos:

1) El incremento de una delincuencia agravada en sus modalidades delictivas y la aparición de nuevas formas de criminalidad. En la mayoría de los países ha aumentado el número de hechos delictivos, sobre todo en Latinoamérica. Estamos observando un sistema institucional colapsado.

2) Los gravísimos daños ocasionados en las víctimas y en la sociedad. Mayor número de víctimas, no sólo en aspectos cuantitativos sino cualitativos, esto es, elección del delincuente de víctimas vulnerables que no pueden percibir el peligro, no pueden defenderse, ni solicitar ayuda. Sufren las más graves consecuencias que provoca el delito.

3) La impunidad en el accionar de los delincuentes especialmente de la criminalidad organizada. Se observa que sólo un escaso número de ciudadanos víctimas obtiene justicia por el daño sufrido. Es decir, tanto en el delincuente que actúa solo, como en los grupos delictivos y en las organizaciones criminales existe una altísima impunidad.

4) La alta vulnerabilidad de las víctimas. Como se ha señalado la criminalidad accidental es algo del pasado. Se observa en los últimos años un agravamiento en los modos de la criminalidad, en las armas utilizadas, en la crueldad hacia la víctima. Una víctima que es elegida precisamente por su vulnerabilidad.

5) Los altos costos económicos, sociales, culturales y éticos que provoca la delincuencia. Este aspecto fundamental de Política Criminal y Preventiva aún no está suficientemente comprendida por el Estado.

6) El colapso institucional policial y de la administración de justicia. El agravamiento y extensión de la criminalidad ha conducido a un colapso de las instituciones

policiales y de administración de justicia donde se advierte que muchas de las metodologías institucionales se perciben y resultan obsoletas.

7) La reincidencia delictiva-persistencia en el delito- implica múltiples fracasos: el penal, el sistema penitenciario, el fracaso del propio individuo y el de su familia para ayudarlo en la recuperación. Este proceso de reincidencia constituye uno de los problemas más serios a nivel institucional y social. La reincidencia es un agravamiento del delito, un deterioro en la personalidad del delincuente y un revés de los medios empleados para asistirlo.

8) El fracaso del sistema penitenciario en la recuperación individual y social del delincuente. La alta reincidencia, esto es, la persistencia en el delito., en numerosas situaciones provocada por la sobrepoblación de las cárceles, la carencia de personal especializado, las infraestructuras inadecuadas, la cambiante política penitenciaria que implica una crisis en el sistema penitenciario, donde se han olvidado de que en ella ingresa el individuo: una persona. Esta actual frustración es debido principalmente a que no se realiza una labor de individualización, de respeto y de ayuda para su recuperación social del individuo que ha dañado a su comunidad.

9) La carencia de una asistencia y ayuda a las víctimas de delitos. Son precarios aun los programas de asistencia a los ciudadanos que han sido víctimas de delitos. Aquí se observa que se carece de personal especializado, si bien es cierto que en los últimos años se ha avanzado, el mismo está delimitado a las zonas urbanas –grandes ciudades- o determinadas regiones. Por otro lado, es importante preparar personal victimológico para ayudar, asistir, acompañar a las víctimas, a obtener su reparación y su sobrevivencia por el daño sufrido.

10) El descalabro de las penas tradicionales, vinculadas a la reincidencia delictiva, a la persistencia en el delito. Se ha agravado el índice de la reincidencia persistencia en el delito- por la carencia de programas que realicen una tarea de redes institucionales sociales, económicas, de vivienda, de asistencia familiar, de tratamiento penitenciario para evitar la continuidad en el delito.

11) Débiles respuestas institucionales y estatales frente al crimen organizado. Hace mucho tiempo que se está llegando "demasiado tarde" en los aspectos de detección, tratamiento y prevención de los grupos delictivos y de las organizaciones criminales. Se observa una alta impunidad, que conduce a una situación social anómica y destrucción de los niveles de redes sociales y culturales.

12) La carencia de investigaciones sobre la criminalidad que conduzca al conocimiento de las formas de delincuencia por regiones y la implementación de medidas preventivas. Esto implica un compromiso de las Universidades de los países latinoamericanos para conocer la criminalidad de cada región teniendo en consideración los estudios e investigaciones criminológicas y victimológicas.

13) Carencia de personal especializado en los proyectos y aplicación de medidas de prevención asociadas a políticas sociales. En todos los campos y áreas de la Criminología se observa esta carencia de personal especializado en Criminología, Victimología, Ciencias Penales, Penitenciarismo, adolescentes en conflicto con la ley penal, en adicciones, mediación comunitaria, trabajadores sociales, expertos en evaluación de programas, coordinadores barriales, encuestas de victimización, todo ello en relación a las verdaderas necesidades de la región.

14) Se advierte un marcado atraso en las respuestas institucionales frente al delito, a la criminalidad, al delincuente y hacia la víctima.

4-2 MODELOS DE PREVENCIÓN EXISTENTES:

- **El modelo médico -psicológico- terapeútico** que realiza la prevención del delito por medio del diagnóstico y tratamiento individualizado del delincuente para su readaptación y evitar la persistencia-reincidencia en el delito.

- **El modelo social** que parte del concepto que la delincuencia surge en un medio social y cultural propicio por las fallas en las estructuras y en la organización sociales. Para la prevención del delito es necesario, según este modelo, programas de viviendas, capacitación, empleo, con especial atención a los jóvenes.

- **Modelo preventivo comunitario** que consiste en la participación activa de los vecinos para la transformación de su propio barrio o zona que habita. El centro vecinal es el núcleo de la participación de los vecinos y sus respuestas para la seguridad.

- **Modelo de prevención mecánico o físico** dirigido al manejo del espacio inseguro y propicio a la victimización. La prevención significa la modificación de los espacios a través, también, de la participación vecinal.

- **Modelo de diseño ambiental**, consistente en la transformación de los espacios inseguros por espacios seguros.

- **Modelo de seguridad urbana**, que implica una respuesta a la problemática del crecimiento descontrolado de las ciudades, que genera exclusión, marginalidad, delincuencia. Este modelo consiste en promover redes para una mejor cohesión en los programas de prevención con la intervención de instituciones gubernamentales y no gubernamentales y la participación activa de los ciudadanos.

- **Modelo preventivo victimológico**, cuyo objetivo es fortalecer las redes de prevención de victimización. Está vinculado y derivado del diagnóstico de la criminalidad, es decir, qué se desea prevenir, qué tipo de delitos, a qué víctimas afecta y los daños provocados a la comunidad, serán las bases para la puntualización del programa. Es significativamente diferente una criminalidad organizada de tráfico de drogas, que una criminalidad relacionada a la violencia familiar.

4-3 Prevención social

Consiste en actuar sobre los factores directos que ocasionan el hecho delictivo, es decir, analizar y trabajar en los temas de la marginalidad, del desempleo, del aislamiento, de la educación, salud, de la vivienda, a través de una animación social, cultural y económica y fundamentalmente, dando importancia al ámbito local.

4-4 Prevención a la victima

En lo que respecta a la Prevención Victimológica, se considera que las líneas fundamentales, están referidas a la asistencia y tratamiento victimológico, es decir la

aplicación de las medidas tendientes al conocimiento, comprensión y ayuda a la víctima para atenuar y superar las consecuencias producidas por el delito.

Esquemáticamente corresponde un trabajo a nivel asistencial- terapeútico y un nivel de orientación e información sobre la situación jurídica- familiar- social, sobre sus Derechos. Implica principalmente la comprensión del sufrimiento de la víctima y del grupo familiar provocado por el hecho traumatizante que representa el hecho delictivo.

Paralelamente, la importancia de la capacitación y actualización referente a los procesos de victimización; el estudio e investigación de la geografía de la Victimización -donde se cometen los delitos y quienes son las víctimas, modalidades de la Victimización; estudio de la cifra conocida- la que ingresa el sistema penal- y la cifra negra de la criminalidad a través de la aplicación de la Encuesta de Victimización.

En los Programas Preventivos Victimológicos es necesario partir de la protección y ayuda a las personas más vulnerables- los niños, mujeres, las personas con capacidades especiales, los ancianos, las víctimas de grupos delictivos, del crimen organizado- personas altamente vulnerables, que su vulnerabilidad implica, como ya se ha manifestado: no poder percibir el peligro, no poder defenderse, no poder solicitar ayuda; por ello sufren las consecuencias más graves de la Victimización, como por ejemplo maltrato infantil, delitos contra la integridad sexual, trata de personas, lavado de dinero, vaciamiento económico, secuestro.

Reforzar, como indica los Documentos de Naciones Unidas, en especial Los Principios para las Víctimas del delito y Abuso del Poder, sus Derechos a la Información, asistencia, acompañamiento, Derecho a la Reparación del daño sufrido, Derecho a la recuperación, Derecho a ser tratado con respeto y dignidad.

4-5- Incorporación de equipos interdisciplinarios al Ministerio Público Fiscal.

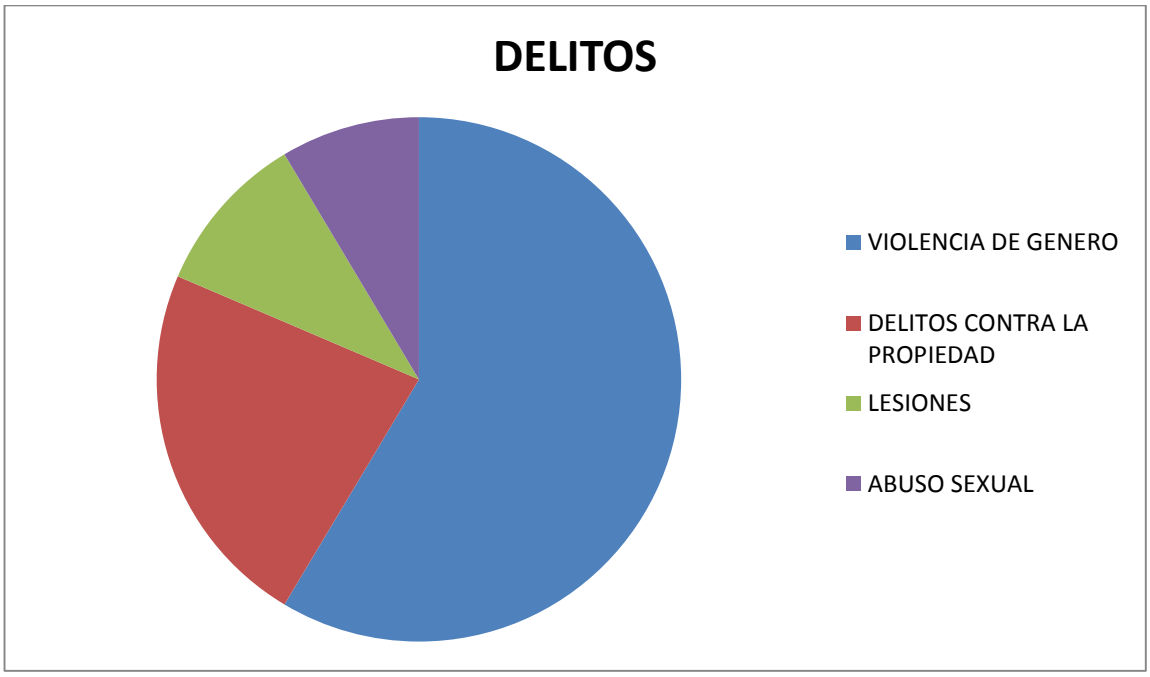
Con la incorporación de un equipo de profesionales, se podría trabajar mejor con la prevención, y de manera más coordinada, entendiendo el lado jurídico, pero también social de cada problemática en particular.

CONCLUSION:

Luego de plantear el problema, y de investigar en otros ámbitos sociales acerca de la falta de prevención en las instituciones, es lo que me lleva a pensar la importancia de nuevas políticas públicas dentro del sistema penal, y creo que una buena manera de incorporarlo a la legislación, es modificando las imputativas en libertad, para que dejen de ser simplemente informativas y se revistan con carácter preventivo. De esta manera, podría evitarse el colapso del sistema penal, la repetición de denuncias, intervenir en delitos menores, para intentar evitar que se cometan delitos de mayor gravedad. Después de esta investigación, se puede llegar a la conclusión que es "Mejor prevenir, que condenar".

ANEXO I:

GRAFICO 1: Pertenece al año 2020, es una aproximación de delitos, sobre un informe que se realizó en diciembre del 2020, sobre los delitos más denunciados en la localidad.



En este gráfico, tenemos los delitos más destacados, podría mencionar nombres reiterantes, incluso haciendo un balance con otros años, aparecen en la mayoría los mismos actores, con las mismas problemáticas.

BIBLIOGRAFIA:

- Baclini, Jorge – Schappa Pietra, Luis; (2018), "Código Procesal Penal de Santa Fe. Comentarios a la reforma de la Ley 13.746". Editorial Juris.
- Baclini, Jorge – Schappa Pietra, Luis; (octubre 2018), "Código Procesal Penal de Santa Fe. Comentado, anotado y concordado", T. 1, p. 650 y T. 2, p. 87. Editorial Juris.
- Büsser, Roberto A.; "(septiembre 2019), El proceso penal en Santa Fe. Análisis del Código Procesal Penal Ley 12.734", p. 334. Editorial Librería Cívica,
- Código Procesal Penal de Santa Fe, Ley 12.734. (Arts. 274 al 278). www.infoleg.gob.ar
- Código Procesal Penal de la Nación, Ley 27.063. (Arts. 221 al 226). www.infoleg.gob.ar
- Erbetta-Orso-Franceschetti-Chiara Díaz, (2018), "Nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe Comentado Ley 12.734"; p. 478. Editorial Zeus.
- Farsa, Pablo; (2019), "Juicio oral adversarial: sus posibilidades de realización en los sistemas normativos". www.rubinzal.com.ar
- Revista de Derecho Procesal Penal, año 2017-2018, El proceso adversarial, T. I, p. 365. Rubinzal Culzoni Editores.
- Revista del Colegio de Abogados de la V Circunscripción Judicial, Instituto de Derecho Penal, año 2017-2018, "Los desafíos de la defensa técnica en el marco de la I.P.P", p. 50.
- Toro Lucena, Oscar Augusto; 2012, "De la imputación penal sustancial a la imputación penal procesal valida. Un diálogo de doble vía". Criterio Jurídico Garantista. Año 3, No. 6. Ene.-Jun. de 2012. Publicado

en la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, Bogotá. Facultad de Derecho, Posgrado.